



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N. 9
LEON**

SENTENCIA: 00141/2022
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N. 9 DE LEON

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. INGENIERO SAEZ DE MIERA (FAX SCOP 987/296735 FAX SCEJ 987/296737)
Teléfono: 987/895100CENTRALITA, Fax: UPAD 987876526
Correo electrónico:

Equipo/usuario: RHH
Modelo: 045700

N.I.G.: 24089 42 1 2020 0007528

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000721 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. ANA MARIA PASCUA APARICIO

Abogado/a Sr/a. SANTIAGO PASCUA APARICIO

DEMANDADO D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

ANA Mª PASCUA APARICIO
PROCURADORA

FECHA NOTIFICACIÓN

FIN RECURSO APELACIÓN

SENTENCIA N° 141/22

León a veintisiete de Mayo de 2022

Vistos por mí, D. _____, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 9 de León, los presentes autos de juicio ordinario n° 721/20 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de _____ representada por la Procuradora Sra. Pascua Aparicio y defendida por el Letrado Sr. Pascua Aparicio contra la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros S.A. -CASER- representada por la Procuradora Sra. _____ y defendida por el Letrado Sr. _____ en nombre de S.M. el Rey, se procede al dictado de la presente sentencia,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la Procuradora Sra. Pascua Aparicio en nombre y representación de _____ se presentó demanda de juicio ordinario contra la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros S.A. -CASER-, en la cual, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó convenientes y de pertinente aplicación, los cuales,



damos por reproducidos por economía procesal, sin necesidad de sintetizarlos en el presente antecedente, terminaba suplicando que se condenase a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 9.163,64€, más los intereses legales, que en el caso de la entidad aseguradora deberán ser los del artículo 20 L.C.S. o en su defecto los intereses legales, con expresa condena en costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Que por Decreto de fecha 12 de Marzo de 2.021 se admitió a trámite la demanda, dándose traslado de la misma a la demandada y emplazándole para que la contestara en el plazo de 20 días si a su derecho convenía.

Que se presentó escrito por la Procuradora Sra. en nombre y representación de la demandada contestando a la demanda, tras lo cual, por resolución de fecha 13 de Mayo de 2021 se tuvo por contestada la demanda por la Procuradora precitada en la representación en que actuaba y se señaló la audiencia previa para el día 3 de Diciembre de 2021 a las 9,45 horas.

Que, llegado el día y hora señalada, comparecieron por las partes los Letrados y Procuradores que constan en la grabación efectuada y, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, prosiguió la audiencia previa para sus finalidades, procediendo cada una de ellas a afirmarse y ratificarse en sus escritos rectores y solicitar el recibimiento del pleito a prueba y, recibido el pleito a prueba, propusieron cada una de ellas la prueba que tuvieron por conveniente, siendo admitida por S. S^a. la que consta en dicha grabación y, seguidamente, se señaló el acto del juicio para el día 27 de Mayo de 2.022 a las 10,30 horas.

TERCERO.- Que, llegado el día indicado, comparecieron por las partes los Procuradores y Letrados que constan a la videograbación efectuada y, abierto el acto, se procedió a la práctica de la prueba previamente admitida con el resultado que obra en autos, tras lo cual, se concedió un turno de conclusiones a las partes y, una vez evacuadas, quedaron los autos sobre la mesa para dictar sentencia, quedando todo ello grabado en soporte audio-visual.

CUARTO.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que se ejercita por la actora del presente procedimiento acción de reclamación de cantidad contra la demandada en base a la cuantía que estima le corresponde por los daños personales, gastos de farmacia y rehabilitación que considera sufridos derivados de ser colisionado el vehículo conducido por la misma por un turismo asegurado en la demandada, la entidad Caser, frente a ello, ésta admite el siniestro y su responsabilidad en el mismo, sin embargo, considera, que con la cantidad de 3.661,76€ quedaba suficientemente indemnizada la demandante.

SEGUNDO.- Que admitida por la parte demandada su responsabilidad en el siniestro a tal admisión de la misma debemos estar y, por lo tanto, que deberá pechar con el resultado dañoso ocasionado.

Que, así, comenzaremos por la primera cuestión controvertida, los días invertidos en la curación, a este respecto, debemos decir, que, cierto es, que la mutua Ibermutua da el alta laboral a la actora en fecha 31 de mayo de 2019, tal y como hace constar el informe médico emitido y, si bien, sólo se hace constar al mismo que refiere leve dolor en los últimos grados de movimiento cervical, no apreciándose contracturas musculares, lo cierto es, que al listado evolutivos del traumatólogo Sr. [redacted] le fecha 6 de Junio de 2019 se hace referencia a que refiere persistencia de clínica, que, por referencia a lo que se hace constar tal listado evolutivos, sería sólo respecto a la cervicalgia, sin embargo, si vemos la prescripción de fecha 6 de Junio de 2019 es de rehabilitación cervical más lumbar 20 sesiones, sin que, a tal listado evolutivos se haga referencia a la zona lumbar, pareciendo, obvio, que si el traumatólogo pauta rehabilitación a ambas zonas, cervical y lumbar, es porque afectación de las mismas debe observar, es más, del informe del centro de fisioterapia [redacted] se observa que existía dolor álgico tanto en zona cervical como lumbar, con lo cual, vamos a estimar, que aunque a fecha 31 de Mayo de 2019 la actora estuviera en condiciones de desarrollar su trabajo, sus lesiones no estaban estabilizadas, pues, caso contrario, el traumatólogo, especialista en la zona cervical y lumbar, no hubiera pautado rehabilitación para dichas zonas, reseñándose, que pese a la parquedad de los informes del Dr. [redacted] en el escrito remitido, reseñando que no podía acudir a su declaración como testigo, se hace constar que la actora fue consultada por un cuadro de cervicalgia y lumbalgia los días

3/05/2019, 6/06/2019 y 4/09/19, lo cual, aclararía lo que antes hemos dicho en relación al listado evolutivos con respecto a las sesiones de rehabilitación prescritas para zona cervical y lumbar y, por lo tanto, vamos a considerar, que la actora tardó en estabilizar de sus lesiones desde la fecha del siniestro hasta el alta del Dr. _____, especialista en traumatología y, por lo tanto, en las patologías que nos ocupan.

Que, derivado de lo anterior y, atendiendo en tal aspecto al informe del Dr. _____ tendríamos, 53 días de perjuicio personal moderado que a 53,81€/día nos da la cantidad de 2.851,93€ y, por los 109 días restantes de perjuicio personal básico a razón de 31,05€/día nos da la cantidad de 3.384,45€.

Que en relación a las secuelas se estima existente la secuela de algia postraumática cervical, si bien, se considera suficientemente valorada en un punto, en orden a la limitación para la flexión y dolor para vertebral derecho que se reseña al informe del médico tratante y, por lo tanto, se concederá un punto y, atendiendo a que la lesionada tenía 40 años al momento del siniestro la cantidad de 814,19€.

Que, igualmente, se concederán los gastos por rehabilitación por importe de 1.260€ al considerarse precisos en orden a la estabilización lesional de la actora e, igualmente, la cantidad de 1,60€ por gastos de farmacia.

Que, por lo tanto, la cantidad que le correspondería a la actora asciende a 8.312,17€ y, habiéndose abonado ya la cantidad de 3.661,76€, resta de pagarse la cantidad de 4.650,41€.

TERCERO.- Que se reclaman por la parte actora los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, los cuales, estima este Juzgador como aplicables, pues, como puede verse, a pesar de haber asumido la demandada su responsabilidad en el siniestro, como se derivaba de la declaración amistosa de accidente, lo cierto es, que cantidad alguna ha abonado ni consignado a favor de la demandante dentro de los tres meses siguientes al siniestro (8 de Abril de 2019) hasta fecha 4 de Mayo de 2021 en que depositó la cantidad que creía debitar y, por consiguiente, debitará la demandada, de la cantidad a que es condenada, 8.312,17€, un interés anual igual al interés legal del dinero en el momento de devengarse incrementado en un 50% desde la fecha del siniestro (08-04-19) hasta el día 8

de Abril de 2021 y, desde dicha fecha, el interés de tal cuantía es del 20% hasta fecha 4 de Mayo de 2.021 y, desde dicha fecha, se devengará igual interés, 20%, de la cantidad que resta de abonarse, 4.650,41€, hasta su completo pago o depósito de dicha cuantía en la cuenta de este Juzgado para su entrega a la actora con escrito que así lo exprese.

CUARTO.- Que siendo la estimación de la demanda parcial, conforme al artículo 394.2 de la L.E.C., cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por Procuradora Sra. Pascua Aparicio en nombre y representación de [redacted] contra la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros S.A. - CASER- y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a meritada demandada a abonar a la actora la cantidad de 8.312,17€ y, habiéndose abonado ya la cantidad de 3.661,76€, resta de pagarse la cantidad de 4.650,41€, devengándose, a favor de la demandante y con cargo a la demandada, los intereses establecidos al fundamento de derecho tercero de esta resolución, el cual, respecto a los intereses, cantidades sobre las que se imponen, fechas desde y hasta que se devengan, formará parte integrante de esta parte dispositiva y, todo ello, sin efectuar expresa imposición de costas a parte alguna.

Notifíquese la presente resolución a las partes, cuyo original se llevará al libro de resoluciones definitivas dejando testimonio en los autos, haciéndolas saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, conforme a los artículos 455.1 y 458.1 de la L.E.Civil.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el



Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número _____ de la entidad SANTANDER, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma D. _____ de _____ Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 9 de León y su Partido Judicial.